

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0691-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6o. y deroga la fracción IV del artículo 19 de la Ley Minera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joaquín Zebadúa Alva.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS.

Excluir de la Ley Minera el concepto de utilidad pública, como característica de la actividad y su carácter preferente por el uso del territorio, así como el derecho que confieren las concesiones mineras a obtener la expropiación, ocupación temporal constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y los trabajos de exploración y explotación y beneficio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p><i>El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY MINERA, EN MATERIA DE UTILIDAD PÚBLICA, ACTIVIDAD PREFERENTE Y DERECHOS QUE CONIFEREN LAS CONCESIONES MINERAS</p> <p>Único. – Se reforma el párrafo primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 6; se deroga el párrafo segundo del artículo 6; y la fracción cuarta del artículo 19; todos ellos de la Ley Minera.</p> <p>Artículo 6. - Para la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley, se podrán establecer contribuciones que graven estas actividades únicamente por ley de carácter federal.</p> <p>(Párrafo derogado)</p>

competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo *segundo de este artículo* dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, *en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.*

Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:

I.- a III.- ...

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes. a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, **así como la exploración, explotación y beneficio del litio.**

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo anterior. dentro de la superficie para la que se solicite la concesión. la Secretaría. con base en un estudio técnico que realice con lo Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, **así como la exploración, explotación y beneficio del litio, en la mismo superficie, deberá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan estas actividades.** en la medida en que resulten incompatibles.

Artículo 19...

I.- a III.- ...

IV. Obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;

V.- al XII...

IV.- Se deroga

V.- al XII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.